



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria –Aprehensión de Vehículo
Solicitante	RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Solicitado	Martha Lucia del Socorro Vélez Mejía
Radicado	05001 40 03 013 2023 01056 00
Auto	Interlocutorio 3726
Asunto	Rechaza demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que, en el contrato de Prenda, se estableció que dirección física y domicilio de la deudora, es calle 57 N°. 51-28 del Municipio de Itagüí (Antioquia) y que en la cláusula cuarta se indicó que el vehículo objeto de prenda y de garantía mobiliaria permanecerá en la ciudad y dirección antes indicados sin poder variar el sitio, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, entidad aquí solicitante y la cual no aporta la autorización descrita en dicha cláusula.

Aunado a lo anterior, el presente proceso, busca hacer efectiva una obligación garantizada con una garantía real de prenda de la cual como se indicó anteriormente, de acuerdo con los anexos su lugar de ubicación es en el Municipio de Itagüí (Antioquia).

Ahora bien, el artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los **Jueces Civiles Municipales de Itagüí, Antioquia (Reparto)**, y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

Primero: Rechazar la Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehesión de Vehículo promovida por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** en contra de **Martha Lucia del Socorro Vélez Mejía**, por lo antes expuesto, por falta de competencia factor territorial, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar remitir el presente expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Itagüí, Antioquia (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 170 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 DE OCTUBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9173659dcc66c3004efb7186939e4a335f56f17a1230703e1f831827d8a5eb01**

Documento generado en 25/10/2023 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>